

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Abril de dos mil quince (2015)

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 050013333 007 <b>2014-01161-00</b>                                                    |
| <b>Demandante</b>       | JONATAN JAVIER BEDOYA ESPINOSA Y BEATRIZ ELENA ESPINOSA                               |
| <b>Demandado</b>        | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                                        |
| <b>Medio de control</b> | Reparación Directa                                                                    |
| <b>Asunto</b>           | <b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b> |

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la parte demandada emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en el primer piso de la sede del Despacho.

**2.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

**3.** Ahora bien, como quiera que la entidad pública demandada, no dio cumplimiento a la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye presunta falta disciplinaria gravísima; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a su recibo proceda con su remisión.

**4.** Se reconoce personería a la abogada **LAURA INES GOMEZ ZEA**, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 190.587 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 113 del expediente.

No obstante, dicha apoderada allega escrito obrante a folio 184 del expediente por medio del cual renuncia al poder que le fue otorgado y respecto a la renuncia de poder, el artículo 76 del CGP, indica que la renuncia pone termino al poder cinco días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación realizada en tal sentido al poderdante.

De acuerdo con la norma citada, se acepta la renuncia que del poder se realiza, precisando que para la fecha han transcurrido los cinco días a que se refiere la norma, no contando en este momento la entidad con apoderado que defienda sus intereses, por lo que deberá, conferir nuevo poder para su representación.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)